

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 1942

NUMERO 6960

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Ley N° 42, de 19 de Diciembre de 1942, por el cual se prohíben las reexportaciones.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 597 de 26 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 598 de 26 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 599 de 26 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 600 de 27 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 601 de 30 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Decreto N° 602 de 30 de Noviembre de 1942, por el cual se hacen unos ascensos y unos nombramientos.

SECCIÓN PRIMERA

Resolución N° 820 de 25 de Noviembre de 1942, por la cual se aprueban unos acuerdos.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Provincia de Veraguas

Ordenanza N° 14 de 7 de Abril de 1942, en la cual se señalan unos impuestos.
Ordenanza N° 31 de 21 de Abril de 1942, por la cual se reglamenta el cobro de unos impuestos.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

PROHIBESE REEXPORTACION

DECRETO LEY NUMERO 42
(DE 1º DE DIC. DE 1942)

por el cual se prohíben las reexportaciones.

El Presidente de la República,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren las Leyes 41 y 104 de 1941, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económico Fiscal de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente la importación de los países de América ha sido restringida;

Que ello obedece a las limitaciones de exportación impuestas por otros Gobiernos, especialmente el de los Estados Unidos de América;

Que esas limitaciones se extienden a los medios de transporte marítimo, siendo sumamente restringido el espacio destinado en las naves a las mercaderías consignadas a la República de Panamá;

Que es deber del Poder Ejecutivo, en esta situación, prohibir las reexportaciones, y

Que la adopción de esta medida es necesaria, con excepción de la mercadería destinada al consumo en la Zona del Canal y de las naves marítimas que lleguen a los puertos terminales del Canal y a los habilitados de la República, que deban ser abastecidas,

DECRETA:

Artículo 1º Queda prohibida la reexportación de mercaderías.

Artículo 2º No se considera reexportación y, por lo tanto, queda permitida la venta de mercaderías extranjeras a la Zona del Canal y a las naves que lleguen a los puertos terminales del Canal y a los habilitados de la República, que deban ser abastecidas. Estas ventas quedan sujetas a un permiso especial, que será expedido por los Inspectores de Puerto, previa presentación de una factura comercial en que se especifi-

que la clase de mercadería, su cantidad, valor y peso, y de un formulario de estadística.

Artículo 3º El Ministerio de Hacienda y Tesoro queda facultado para permitir las reexportaciones, siempre que a su juicio haya motivo justificado para ello.

Artículo 4º Las empresas de transporte se abstendrán de prestar servicios en la conducción de mercaderías que han de ser reexportadas, si no van amparadas por una guía que será otorgada por los Inspectores de Puerto.

Artículo 5º Cualquiera infracción de este Decreto será penada con multa de cien a mil balboas y comiso de la mercancía.

Estas penas serán impuestas por los Inspectores de Puerto con apelación ante el Administrador General de Aduanas.

Artículo 6º Este Decreto-Ley surte efectos inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS GUERRA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, encargado del Despacho de Agricultura y Comercio,

MANUEL PINO R.

El Secretario General de la Presidencia,

AGUSTIN FERRARI.

La Comisión Económico-Fiscal de la Asamblea.

Arcadio Aguilera O.— José E. Brandao.— Luis J. Sayavedra.—

Ministerio de Gobierno y Justicia**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 597
(DE 26 DE NOV. DE 1942)

por el cual se nombra un Agente de Policía Colonial en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Julián Salazar, Agente de Policía Colonial en la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Martín Arrocha; el señor Salazar comenzará a devengar sueldo desde el día 21 del presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 598
(DE 26 DE NOV. DE 1942)

por el cual se nombra Segundo Suplente del Circuito de Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Modesto Morán H., Segundo Suplente del Notario del Circuito de Penonomé, en reemplazo del señor Bernardo Lombardo, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 599
(DE 26 DE NOV. DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento de interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Benjamín Corpas, Portero de la Administración de Correos de Colón, en interinidad, mientras dure la licencia concedida al señor Candelario Deliser.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 600
(DE 27 DE NOV. DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Archivo Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a la señorita Edna Fuentes, Oficial de 6ª categoría en el Archivo Nacional, en reemplazo de la señora Hermenegilda de Vergara, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 601
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1942)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento interinamente en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se asciende a la señorita Beatriz Fernández a Telegrafista de 4ª categoría clase "B" de la Oficina de Río Grande, en interinidad, mientras dure la licencia concedida a la señorita María Valderrama.

Artículo 2º.—Se nombra a la señorita Ana Julia Smith, Mensajera de 4ª categoría al servicio de la Oficina de Río Grande, provisionalmente, mientras dure el ascenso concedido a la titular señorita Beatriz Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 602
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1942)

por el cual se hacen dos ascensos y dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.—Se nombra al señor Miguel Sobe-

rón Telegrafista de 4ª categoría clase "A" de la Oficina de Penonomé, en remplazo del señor Alejandro Sanjur, quien renunció el cargo.

Artículo 2º—Se asciende a la señorita Romelia C. Moreno a Telegrafista de 3ª categoría clase "A" de la Oficina de Santiago, en remplazo del señor Alfredo Cortés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º—Se asciende a la señora María G. de Villalaz, Telegrafista de 3ª categoría clase "B" en la Oficina de Santiago, en remplazo de la señorita Romelia O. de Moreno, quien fué ascendida.

Artículo 4º—Se nombra a la señorita Rosa Araya, Telegrafista de 4ª categoría clase "B" de la Oficina de Santiago, en remplazo de la señora María G. de Villalaz, quien fué ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 820

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 820.—Panamá, 25 de Noviembre de 1942.

Los Fiscales Primero, Segundo y Tercero del Circuito de Panamá, someten a la consideración del Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Acuerdo número 14 dictado el 20 de noviembre en curso, por el cual nombraron al señor Antonio Aguilar, Segundo Suplente del Personero del Distrito de La Chorrera, por el resto del periodo legal en curso. Dice así el aludido Acuerdo:

"ACUERDO NUMERO 14.—En la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, se reunieron en la Sala de Acuerdo los señores Fiscales Primero, Segundo y Tercero del Circuito de Panamá, con asistencia del suscrito Secretario de la Primera. Abierto el acto por el Fiscal Primero se dió lectura a los telegramas enviados por el Personero titular y Primer Suplente del Distrito de La Chorrera, así como también el del Alcalde del citado lugar y luego de llegar a la conclusión de que el nombramiento hecho en el señor Luis E. Antadilla, para Segundo Suplente de aquella Personería, había sido un error, toda vez que en el Distrito de La Chorrera no existe persona alguna que responda a ese nombre, como posteriormente se ha constatado al devolver de la Oficina de Correos de esa ciudad la nota por medio de la cual se comunicaba ese nombramiento al señor Antadilla, se acordó por unanimidad nombrar al señor Agustín Antonio Aguilar, Segundo Suplente del Personero del Distrito de La Chorrera.—Se dispuso someter el anterior nombramiento a la aprobación o improbación del Poder Ejecutivo por el elevado conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 142 de la Constitución y del artículo 2º de

la Ley 15 del año de 1941. Asimismo se dispuso cursar las comunicaciones de rigor, a quienes correspondía, en caso de que este Acuerdo sea aprobado. Y se terminó el acto.—Fdo. El Fiscal 1º del Circuito, Carlos Guevara.—Fdo. El Fiscal Segundo del Circuito, Luis A. Carrasco M.—Fdo. El Fiscal Tercero del Circuito, Lionel Urriola Valdés. El Secretario de la Fiscalía Primera, Bernardo Conte Fernández".

El Poder Ejecutivo no tiene objeción que hacer a este Acuerdo, porque la persona escogida para el cargo reúne los requisitos relativos a la idoneidad exigidos por la ley 15 de 1941.

SE RESUELVE:

Aprobar el Acuerdo número 14 dictado por los Fiscales del Circuito de Panamá el día 20 de noviembre de 1942 por medio del cual nombraron al señor Agustín Antonio Aguilar Segundo Suplente del Personero del Distrito de La Chorrera, por el resto del periodo legal en curso.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE VERAGUAS

ORDENANZA NUMERO 14 DE 1942 (DE 7 DE ABRIL)

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,
ORDENA:

Artículo 1. Los kioscos, restaurantes, fondas o casas de hospedaje y la venta de maderas extranjeras que funcionan dentro del territorio de la Provincia pagarán un impuesto mensual el cual ingresará a los fondos del Tesoro Provincial.

Artículo 2. Para los efectos del cobro del impuesto o contribución mensual a que el artículo anterior se refiere se dividirán en tres categorías a saber: PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.

Artículo 3. Los comprendidos en la primera categoría pagarán un impuesto mensual de B. 10.00 los kioscos restaurantes, y de B. 6.00 los hoteles; los de segunda, B. 5.00 los kioscos restaurantes y B. 4.00 los hoteles; los de tercera, B. 3.00 los kioscos restaurantes y B. 1.00 los hoteles, restaurantes, fondas, etc.

Artículo 4. Anticipase al señor Gobernador Provincial, quien a su vez comunicará a los respectivos Colegios Distritales, para que hagan las clasificaciones a que se refieren los artículos anteriores, teniendo en cuenta la presentación y volumen del negocio.

Artículo 5º Las ventas de maderas extranjeras, pagarán B. 4.00 mensuales, pero si se venden accesorios de construcción, el impuesto será entonces de B. 10.00 mensuales en los distritos de Santiago y Soná; en los demás distritos será de B. 1.00 mensual.

Artículo 6. Esta Ordenanza comenzará a regir desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Vice-Presidente,

El Secretario,

CESAR CLAVEL JR.

J. M. Donado.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, abril diez de mil novecientos cuarenta y dos.
Publíquese y ejecútase.

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

O. Medina.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Secretaría de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2247 y 1084.—Apartado Postal N° 187.
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B/. 8.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILLO DE LA GUARDIA JR.

ORDENANZA NUMERO 31
(DE 21 DE ABRIL DE 1942)

por la cual se reglamenta el cobro de los impuestos de la Provincia de Veraguas.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,
en uso de sus facultades legales.

ORDENA:

Artículo 1. Los impuestos de la Provincia de Veraguas serán los mismos que se han venido cobrando en todos los distritos de conformidad con los señalados por acuerdos Municipales, Ordenanzas anteriores a esta, mas los siguientes: Licencias para juntas, espectáculos públicos, Registro de herretes, lecherías, uso del cementerio, rótulos, matrícula de perros, heladerías y refresquerías, panaderías, pesas y medidas, fábricas de tejas y ladrillos.

Artículo 2. a) Pagarán impuestos anuales los siguientes: Rótulos, matrícula de perros, uso de las bóvedas del cementerio, pesas y medidas y fábricas de tejas y ladrillos.

b) Pagarán impuestos mensuales las lecherías, heladerías, refresquerías y panaderías.

c) Serán cobrados por una sola vez los impuestos sobre registro de herretes y el entierro en el suelo de cadáveres en el cementerio.

d) Serán cobrados cada vez que se presente el caso, los impuestos sobre espectáculos públicos y licencias para juntas.

Artículo 3. a) Por los rótulos se cobrará un balboa por cada uno.

b) Por la matrícula de perros se cobrará B. 1.00 en Santiago, B. 0.75 en Soná y B. 0.50 en cada uno de los Distritos de la Provincia.

c) Por las pesas de plataforma se cobrará B. 1.00, por las de plato B. 0.50 y por las de machete, B. 1.00. Las cuales serán registradas en las respectivas Colecciones de Hacienda y llevarán un sello conforme lo establece el Código Administrativo.

Artículo 4. a) Las lecherías de Santiago se dividen en tres categorías: La 1ª pagará B. 5.00; la segunda B. 1.50 y la tercera, B. 1.00. Las lecherías de los demás distritos serán clasificadas en tercera categoría y por consiguiente pagarán B. 1.00.

b) Las heladerías y refresquerías de Santiago se dividen en dos categorías: la primera pagará B. 5.00 y la segunda, B. 1.50. En los demás distritos de la Provincia solo se pagarán B. 0.50 y las heladerías ambulantes pagarán B. 0.50 en toda la Provincia.

c) El impuesto de panaderías solo se cobrará en Santiago y Soná. En Santiago se dividen las panaderías en dos categorías: la primera pagará B. 4.00 y la segunda B. 0.50. Las panaderías de Soná se considerarán de segunda categoría y por consiguiente solo pagarán B. 0.50.

Artículo 5. a) Por el registro de herretes se cobrará B. 0.25 de conformidad con el artículo 1612 del Código Administrativo.

b) Por enterrar un cadáver en el suelo del cementerio se pagará B. 0.25; por el uso de bóvedas del cementerio de Santiago se pagarán B. 6.00 por año y por el uso de bóvedas del cementerio de Soná se pagará B. 3.00 por año.

Artículo 6. a) Por cada permiso para espectáculo público se cobrará B. 0.50 con excepción de los cinematógrafos que pagarán un impuesto especial.

b) Por cada licencia para junta se cobrará B. 0.25.

Artículo 7. Las fábricas de tejas y ladrillos en los distritos de Santiago y Soná pagarán un impuesto anual de B. 6.00 y en los demás distritos B. 4.00.

Artículo 8. Queda terminantemente prohibido tener perros en soltura en todas las poblaciones de la Provincia, igual prohibición existirá para los cerdos en todas las poblaciones y demás comarcas de la Provincia.

Parágrafo. Los contraventores pagarán multas de uno a tres balboas con respecto a los perros en soltura y con respecto a los cerdos pagarán las multas que dispone el Código Administrativo.

Artículo 9. Los pobres de solemnidad no pagarán impuesto alguno por el uso del cementerio pero solo podran enterrar los cadáveres en el suelo.

Artículo 10. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, Abril 27 de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador Suplente Ad-hoc,

O. MEDINA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILLO DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 1º de Diciembre de 1942.

As. 747. Escritura N° 1031 de 30 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Carmelo Crespo vende una finca en este Distrito a Cyril Berkley Doyle, la Caja de Ahorros cancela parcialmente una hipoteca y anticresis a favor del vendedor para garantizarle el pago de un saldo deudor.

As. 748. Escritura N° 1032 de 30 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Carmelo Crespo vende un lote de terreno en este Distrito a Cyril Berkley Doyle; el comprador constituye hipoteca.

As. 749. Escritura N° 270 de 22 de Diciembre de 1942, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Brenilda Rivera de Diez vende a Pura Samudio la finca N° 2379 de la Sección de Chiriquí.

As. 750. Escritura N° 341 de 25 de Noviembre de 1942, de la Notaría del Circuito de Chiriquí por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada del finado Juan Manuel Rodríguez.

As. 751. Escritura N° 1127 de 27 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Rafael Santana vende al Gobierno Nacional dos fincas en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 752. Escritura N° 156 de 20 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Luis Eugenio de Fábrega vende a Rito Luis Sánchez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 753. Oficio N° 270 de 25 de Noviembre de 1942, del Juez Municipal del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por el cual decreta embargo sobre una casa de propiedad de Carmen Flores situada en la ciudad de Chitré, y a petición de Ramón L. Crespo, como cesionario de Julian Diez.

As. 754. Escritura N° 1031 de 29 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la

Junta General de Accionistas de la "Asociación de Chofres Indios S. A." celebrada el 29 de Junio de 1942.

As. 755. Escritura N° 1132 de 30 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Juan José Moreno en nombre de Zahirra Herrera de Herrera, adiciona la Escritura N° 840 de 19 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, entra al Diario bajo Asiento N° 5755 del tomo N° 29.

As. 756. Escritura N° 1173 de 30 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la "Compañía L. Martinz S. A." cancela hipoteca a Posidia Solano de Nevera y Zoila Solano de Viana.

As. 757. Escritura N° 1119 de 27 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tobias Antonio Monge Fuentes un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 758. Escritura N° 1813 de 23 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Boyd Jiménez y Méndez Ltda."

As. 759. Escritura N° 1753 de 13 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Arnulfo Arias celebra un contrato de arrendamiento con Federico Augusto Boyd, Juan Antonio Jiménez Jr. y Demetrio Méndez.

As. 760. Escritura N° 134 de 19 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual José Eusebio Jaén Arosemena declara mejoras sobre una finca urbana en la ciudad de Penonomé.

As. 761. Escritura N° 182 de 26 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 762. Patente Profesional N° 336 de 27 de Abril de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eduardo R. Segovia, domiciliado en la ciudad de David.

As. 763. Escritura N° 204 de 5 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Lucas Acevedo vende a José María González y Abraham González la mitad del terreno denominado "Las Uvas" situado en el Distrito de Las Tablas.

As. 764. Escritura N° 233 de 16 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Reyes Espinosa vende a Saturnino Vergara una casa situada en Guararé.

As. 765. Escritura N° 254 de 25 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Marcelino Fadul y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Los Santos, denominado "El Aromo".

As. 766. Escritura N° 97 de 4 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pastora Cárdenas y otros, un globo de terreno denominado "Los Yescos".

As. 767. Escritura N° 189 de 22 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Tibaricio Escobar y otros, un globo de terreno situado en Macaracas, denominado "Los Yescos Arriba".

As. 768. Escritura N° 1106 de 25 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Blas Bloise cancela hipoteca a Flor María Jaramillo sobre dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 769. Escritura N° 1842 de 27 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Inocencio Galindo Junior vende a Mario Galindo Toral una finca situada en Bella Vista.

As. 770. Escritura N° 768 de 30 de Noviembre de 1934, de la Notaría 2ª, por la cual Louise Brakemier vende a la "Compañía del Ferrocarril de Panamá" una medianería en esta ciudad.

As. 771. Escritura N° 1037 de 30 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Rogelio Medrano vende a Guillermo Patterson Jr. una finca ubicada en este Distrito, y se cancela una hipoteca.

As. 772. Escritura N° 202 de 14 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Siau Sak Ching o José Sánchez vende a Evelina González de Sánchez un establecimiento comercial, de abarrotería, situado en esta ciudad.

As. 773. Escritura N° 1007 de 19 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Evelina González vende un establecimiento comercial a Sebastián Ferrera Blanco.

As. 774. Diligencia de fianza extendida el 1º de Diciembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por la cual Manuel y Mariano Ramírez Márquez constituyen hipoteca sobre dos fincas de la Sección de Panamá a favor del Banco Nacional de Panamá, para garantizar costas en el juicio ordinario propuesto por Alberto Marichal contra dicho Banco.

As. 775. Escritura N° 1134 de 27 de Noviembre de

1942, de la Notaría 3ª, por la cual Manuel Alvarez y Gabriel Ruiz venden a Pedro Moreno Correa una finca en esta ciudad; y el comprador asume hipoteca a favor de la Sociedad de Comercio y Bienes Raíces S.A."

As. 776. Escritura N° 163 de 18 de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rosa Díaz un globo de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos, denominado "Las Lajitas".

As. 777. Escritura N° 4 de 19 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Silverio Villarreal vende a Bienvenido Cárdenas una finca situada en Las Tablas.

As. 778. Diligencia de fianza extendida el 1º de Diciembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 4º de este circuito, por la cual David Robles constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Diego Méndez M.

As. 779. Contrato N° 2 de 26 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, de la Concesión minera de dos lotes de terreno para la explotación de Piedra-Pómez, etc., denominadas "Los Pantanos" y "Barnizal" situadas en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Coclé, otorgado a favor de Ascanio y Eldiberto Carles.

As. 780. Escritura N° 613 de 27 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Abraham Frankel vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Abraham Peltinovich.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 23 y 28 de Noviembre de 1942.

Provincia de Panamá

Carmela Russo de Scigliani vende a Alberto de Gracia Aguirre la finca N° 14.758 folio 244 del tomo 392 por la suma de B. 2.500.00.

Casimiro Martín Blanco y Salvadora Martínez venden a Pia Guzmán de Ibáñez la finca N° 1166 folio 542 del tomo 22 por la suma de B. 7.100.00.

Lote de terreno situado en Bella Vista de esta ciudad, que formó parte de la finca N° 7179 folio 50 del tomo 237, de una superficie de 205 Mc. vendido a Antonio Edgardo Burgos e Isabel Zubieta de Burgos por la suma de B. 205.00. Finca N° 14.875 folio 382 del tomo 391. Resto libre: 1 Hct. 6367 Mc. 43 Dcmc.

Antonio Edgardo Burgos e Isabel Zubieta de Burgos incorporan a su finca N° 12.068 folio 294 del tomo 352, el lote de terreno que constituye la finca N° 14.875 folio 382 del tomo 391, quedando por consiguiente la finca N° 12.068 hoy con una superficie de 1.274 Mc. 02 Dcmc. y con un valor de B. 9.274.00.

Manuel Antonio Garrido declara que sobre la finca N° 13.914 folio 22 del tomo 384 ha construido cinco casas, cada una con un valor de B. 6.000; cada una, es de concreto armado, paredes de bloques, pisos de mosaicos, estilo "Chalet" y techo de tejas de terracotta.

Estanislao García Suárez, Gervasio García Suárez y Baibino García Suárez venden a Aziz Levy la finca N° 4083 folio 294 del tomo 85 por la suma de B. 24.000.00.

La Sociedad de Tierras "El Coco S. A." vende a Pablo Armando Abad la finca N° 12.426 folio 26 del tomo 356 por la suma de B. 1.086.60.

La Cia. Unida de Duque vende a Juan Antonio Carbone la finca N° 7984 folio 462 del tomo 254 por la suma de B. 9.420.00.

Lote de terreno marcado con el N° A-79 situado en Pueblo Nuevo de esta ciudad, que formó parte de la finca N° 6491 folio 464 del tomo 207, de una superficie de 700 Mc. vendido a Luis Rodríguez Valles por la suma de B. 210.00. Finca N° 14.840 folio 402 del tomo 392. Resto libre: 20 Hcts. 850 Mc.

Luis Rodríguez Valle declara que sobre la finca 14.840 folio 402 del tomo 392 ha construido a un costo de B. 2.000 una casa de madera, de dos pisos, y techo de hierro acanalado.

Lote de terreno N° 243 de la Sección "A-2" de Nuevo Arraiján, que formó parte de la finca N° 3643 folio 260 del tomo 78, de una superficie de 1.009.00 Mc. vendido a Catalino Erasmo Tuñón por la suma de B. 50.00. Finca 14.877 folio 386 del tomo 391.

Lote de terreno marcado con el N° 278 de la Sección "A" de Nuevo Arraiján que formó parte de la finca 3843

folio 260 del tomo 78, de una superficie de 1.000 Mc. vendido a Catalino Erasmo Tuñón, por la suma de B. 50.00. Finca N° 14.879 folio 390 del tomo 391. Resto libre: 1675 Hcts. 8858 Mc.

Dora Jiménez de Jiménez vende a Pablo Armando Abad y Erasmo de la Guardia la finca N° 12.829 folio 108 del tomo 361 por la suma de B. 22.000.00.

Dolores Méndez de Méndez vende a la Nación, su finca N° 13643, inscrita al folio 314 del tomo 375, ubicada en Bella Vista de esta ciudad, por la suma de B. 3.360.00.

Faustina y Julieta Eleta venden a Eusebio Antonio González la finca N° 1038 folio 466 del tomo 14 por la suma de B. 26.000.00.

Agnes, Gladys, Geneva, Ira, Obediah y Luthon Gordon venden a Martin Alonson Jackma la finca N° 12.174 folio 10 del tomo 354 por la suma de B. 125.00.

Horacio Clare Jr. vende al Gobierno Nacional la finca N° 11881 folio 184 del tomo 347 por la suma de B. 4.218.75.

Rosa Hortensia García de Gorritz vende a Juan Lupo la finca N° 9065 folio 74 del tomo 287 por la suma de B. 14.000.00.

José Guerrero G.,
Jefe de Sección.

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, informo a quien interese que por escritura pública número 615, extendida en la Notaría de este Circuito, en esta fecha, he comprado al señor Domingo Cappelli la barbería denominada "La Moderna", situada en la Avenida Balboa, bajos de la casa N° 10.114.

Colón, 2 de Diciembre de 1942.

(Tercera publicación)

C. A. Wilson.

AVISO

Para los fines legales aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública Número 1181 de 12 de Diciembre de 1942, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Maximina Franco de Afú su establecimiento comercial de abarrotería llamado LA FLOR DEL MARANON, que funciona en la Casa número 10 de la Calle 18 Este Bis, que hace esquina con Calle 3 de Noviembre de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 16 de 1942.

Unica publicación

Guillermo Quiróz

AVISO

De orden del Presidente de la Compañía Panameña de Licores, S. A., por medio del presente cito a todos los accionistas de la compañía a una reunión que tendrá lugar el día treinta del presente mes de diciembre, a las 8 p. m. en los altos de la casa N° 38 de la calle 14 este, de esta ciudad.

El objeto de la reunión es decidir sobre el Acuerdo de la Junta Directiva de disolver la sociedad.

Panamá, Diciembre 16 de 1942.

La Secretaria,

Eugenia M. Sosa.

(Unica publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público, en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Gustavo Herrera, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

"Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Gustavo Herrera desde el día 21 de Junio de 1895, fecha de su defunción en esta ciudad de Panamá;

Segundo: Que, según testamento otorgado por el causante el 20 de Julio de 1895 por ante el Notario Público Primero de este Circuito, son sus herederos universales sus hijos legítimos: Carlos, Benilda y Débora Herrera;

Tercero: Que es albacea testamentaria de la sucesión la cónyuge superstita, doña Amparo Merceguer de Herrera.

Cuarto: Que por la defunción del causante, quedó disuelta, a partir del día 21 de Junio de 1895, la sociedad conyugal constituida por él y su esposa por mandato de la Ley; y ORDENA;

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tuvieren algún derecho; y Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderados de la señora Amparo Merceguer viuda de Herrera téngase a los abogados Molino y Moreno, en los términos del poder a ellos conferido.

"Cópiese y notifíquese.— (fdo) J. A. Pretelt.— (fdo) J. E. Barria A.— Secretario.

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hoy catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario,

(Unica publicación).

J. A. PRETELT.

J. E. Barria A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Jean Clapp, mayor de edad, casada de domicilio actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo, señor Donald Wilbur Floyd.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), de conformidad con lo que dispone el artículo 479 del Código Judicial y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades indicadas en el artículo 1349 del cuerpo de leyes citado.

El Juez,

El Secretario,

(Unica publicación).

M. A. DIAZ E.

Amado Argote A.

EDICTO DE CITACION

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por auto del dos de los corrientes, dictado en la solicitud que hace el Fiscal Primero de este Circuito, a nombre de La Nación, para que se practique una inspección ocular, se ha señalado el día veintinueve de enero próximo para que previas las diligencias del caso, se establezca la cabida sobre las tierras denominadas "Las Guacas", inscrita como finca número 1350, al folio 342, Tomo 19 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1904 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del presente edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos todos los colindantes de la finca ya descrita.

El Juez,

El Secretario,

(Unica publicación).

CIRILO J. MARTÍNEZ.

Octavio Villalaz.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Guillermo Samuel, Antonio, Juan Humberto y Ricardo Arturo Young, y la señora Agata Young de Ploché, varones los cuatro primeros y mujer la última, mayores de edad, panameños, vecinos de la ciudad de Panamá todos con excepción de Guillermo Samuel Young que es vecino de Colón, casados los cuatro primeros y viuda la última, industriales que desean dedicarse a la agricultura y cría de animales, han solicitado de este Despacho para ellos y sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominada "LA PERLA", ubicado en el corregimiento de El María, Distrito de Las Palmas, de una superficie de Ciento una Hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (101 Hts. 4500 m. c.), y alinderado así:

Norte, Carretera nacional de Soná a David;
Sur, Río Tuancle, terrenos nacionales, Alto del Macho y Cordillera del Macho;

Este, Carretera nacional de David a Soná, Quebrada de la familia de Enrique Young, terrenos nacionales y una Palma; y

Oeste, Rastrojos libres nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial, a fin de que quien o quienes se consideren perjudicados en sus derechos con esta solicitud, ocurran a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

J. A. Alcedo.

(Única publicación).

COPIA

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por escrito de veintisiete de noviembre pasado, Orlando Arze, conocido también como Orlando Bonvini, panameño, de veinte años de edad, vecino de esta ciudad, solicita la habilitación de edad, para cuyo efecto ha presentado las pruebas de que trata el artículo 1364 del Código Judicial, con las cuales, se han llenado los requisitos que exige el artículo 210 del Código Civil.

"Después de evacuados los traslados en forma favorable a lo pedido, y como el tribunal no encuentra objeción que hacer, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto lo que establece el artículo 1367 del Código Judicial, concede a Orlando Arze, conocido también como Orlando Bonvini, de generales dadas, la habilitación de edad que solicita.

Publíquese esta resolución en la forma que establece el artículo 1368 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Cirilo J. Martínez.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Srio."

Es copia de su original, que reposa en el expediente que contiene la solicitud hecha por Orlando Arze, conocido también como Orlando Bonvini, para que se le habilite la edad, y que se extiende en la forma que establece el artículo 1368 del Código Judicial.

Panamá, nueve de diciembre de 1942.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Tercera publicación).

EDICTO NUMERO 230

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Martos Espino, varón, mayor, casado, agricultor, panameño y vecino del distrito de Las Tablas cedula 24-472, ha solicitado ante este Despacho, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "LA TEMPERANCIA", situado en el distrito de su vecindad, de una capacidad superficial de veintitrés hectáreas ocho mil doscientos diez y ocho metros

cuadrados (23 Hts. 8218 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, cerco de Catalino Cruz; Este, cerco de Julio Velásquez, Juan Cortés, Toribio Espino, José María Araba y terreno libre, y Oeste, cerco de Leovigildo Espino y terreno libre.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y una copia del mismo se le dá al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o en un periódico diario de la capital de la República o de esta localidad si lo hubiere.

Chitré, 30 de Noviembre de 1942.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc,

Manuel I. López.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Percival Robinson, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, mecánico, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 11-8617 y vecino de esta ciudad en el mes de Junio de mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de alteración o falsificación de documentos de crédito público.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecinueve de marzo de mil novecientos cuarentidos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo, en parte, con la opinión fiscal *declara con lugar a seguimiento de causa contra León Kadoch*, contra Percival Robinson, de veintitrés años de edad, soltero, mecánico, portador de la Cédula Nº 11-8617 y vecino de Colón, y contra Reginaldo Pengally, y por el delito de alteración o falsificación de documentos de crédito público, que define y castiga el Libro II, Título IX, Capítulo I del C. P. y decreta la detención de Robinson y Pengally.

Notifíquese a cada uno este auto y como Kadoch se encuentra en libertad bajo fianza, se concede al fiador el término de tres días para que lo presente a fin de hacer la notificación personalmente.

Las partes disponen de cinco días para acudir pruebas. La audiencia se llevará a efecto a partir de las nueve de la mañana del día nueve de abril próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario."

Se advierte al encausado Percival Robinson, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de poder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Percival Robinson el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Percival Robinson, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Francisco Bonilla por el delito de INCESTO, se ha dictado el fallo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.

Por auto de 20 de enero de 1941 el Juez 6º de este Circuito llamó a responder en causa criminal a Francisco Bonilla por el delito genérico de incesto cometido en perjuicio de su hija Huvencia Bonilla o sea por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

Este auto encausatorio no pudo ser notificado personalmente al sindicado Francisco Bonilla por hallarse prófugo; pero le fue notificado a su Defensor Rubén O. Miró.

Después de surtidos todos los trámites de juicio con reo ausente se verificó la audiencia pública el día 4 de diciembre de 1942, sin asistencia del Fiscal y, naturalmente, sin asistencia del procesado. El Defensor se limitó a decir en esta audiencia lo siguiente:

"En el presente caso me limito a dejar al reconocido buen criterio de este tribunal la decisión del negocio contemplado".

Como se dijo en el auto encausatorio, el cuerpo del delito está plenamente establecido en autos con el certificado médico que aparece en la página 8 de este expediente.

En cuanto a la culpabilidad del sindicado resulta que éste negó absolutamente todos los cargos que le hizo su hija y sindicó a Inés Castro o José Inés Castro como el desflorador de su hija. Para robustecer su dicho trajo las siguientes declaraciones:

Bastan las anteriores declaraciones para que jurídicamente resulte exento de culpabilidad el sindicado Francisco Bonilla ya que la misma perjudicada le ha acha-

cado el hecho a José Inés Castro, a Claudio Peñaranda y a Chicho el hijo de una tal Balbina. En autos consta, además, que Sebastián Castro tuvo comercio carnal con la menor Bonilla antes de la fecha indicada por ella como aquella en que su padre la desflorara y no la encontró señorita para esa época.

La misma ofendida, para decir lo menos, parece ser un tanto anormal y no tener criterio fijo para sus acusaciones. Después del estudio minucioso de las constancias de autos este tribunal encuentra, por consiguiente, que no están reunidos aquí los elementos condenatorios que exige el artículo 2153 del Código Judicial, por lo que se impone la absolución del procesado.

Artículos 17, 18, 281 y 287 del Código Penal. Artículos 346, 1985, 2010, 2013, 2034, 2152, 2153, 2337 y siguientes 2215, 2216, 2221, 2228, 2231 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABSUELVE de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento a Francisco Bonilla, de treintidós años de edad, natural de Capira y vecino de ésta, soltero, agricultor y católico sin cédula de identidad personal, pero con constancia de haber hecho su solicitud.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2128 del C. J., consúltese al tenor del artículo 2231 del mismo.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) El Juez, Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) El Secretario, Esteban Rodríguez".

Para notificar al procesado el fallo anterior, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Diciembre de mil novecientos cuarentidós, a las nueve de la mañana, por el término de Ley, y copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Secretario del Juzgado 5º del Circuito,
(Tercera publicación) Esteban Rodríguez.

AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley Nº 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,
Administrador General de Rentas Internas.